



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado	YUVIS ESTELLA SEÑA VIDAL
Radicado	23001 31 03 002 2024 00040-00
Asunto	Auto rechazo por competencia

Presentado el escrito de subsanación por parte del apoderado judicial demandante, observa el despacho la falta de competencia, acorde con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como se manifestó en proveído inadmisorio, lo pretendido es la restitución de un bien inmueble dado bajo la figura del contrato de leasing habitacional, por consiguiente, a fin de determinar la competencia por el factor cuantía, debe tener en cuenta el avalúo catastral, en este caso, del bien inmueble dado al accionado.

Así pues, el apoderado judicial demandante allegó certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula 140-167255 y 140-167379 por valor de **\$127.470.000** y **\$15.000.000**, respectivamente, es decir, nos encontramos en presencia de un proceso de menor cuantía, por lo que, deberá este despacho judicial apartarse del conocimiento de la presente, disponiéndose su remisión al Juez Civil Municipal de Montería en turno.

Lo anterior, a voz del numeral 6 del artículo 26 del C. G del P., que al tenor dispone “6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral***” (Negritas y subrayas propias).

En concordancia con la anterior normativa, el inciso 2° del art. 90 del C. G. de P., indica:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos

ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia este despacho para tramitar la misma.

SEGUNDO. PREVIAS las anotaciones de rigor, remitir el expediente al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA - TURNO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b7eddef74b4106e30cb649d055053509bfddcb5065bfacc95fc14d333bca37**

Documento generado en 11/04/2024 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>